

Ord. 2022-00050

Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por NELLY ESPERANZA REINA MUÑOZ en contra del TC IMPRESORES S.A.S., correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 132 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 11001310502920220005000.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
2. No da cumplimiento a lo establecido en el No 8 del artículo, 25 del C.P.T y de la S.S. en atención a que no establece los fundamentos y las razones de derecho, se advierte, que no basta con una relación de normas y de jurisprudencia, sino que debe relacionar su aplicación para el caso concreto.
3. En relación con las pruebas documentales aludidas en el acápite correspondiente, no se allega el documento, relacionado con copia de la liquidación cancelada por la TC impresiones S.A.S a la señora Nelly Esperanza reina muñoz.
4. Se relaciona un acápite de pruebas testimoniales, pero no se indica el nombre de los testigos, se advierte que además deberá manifestar sobre los hechos que depondrán y el canal digital de los testigos para efectos de notificación.
5. Aunque el demandante acredita que al momento de presentar la demanda remitió simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, no se puede dar crédito a lo anterior, debido a que no indica ni se puede constatar la manera en la que obtuvo las direcciones de notificación digital de las demandadas, esto conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto en mención.

En consecuencia, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS y del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 25 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 047

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bb0fe291fd8f1c443757373c960c12f8dddc058c801929c7ca243c8cc1bfe0**
Documento generado en 24/03/2022 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>